

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**Correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	No. 2023-00319-00 REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
Demandante:	ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO
Demandados:	SECRETARÍA DE HACIENDA DE TUNJA
Asunto:	AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

Tunja, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia este Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión.o rechazo de la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada mediante apoderado por parte de la señora **ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO**, en contra de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE TUNJA**.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se tiene que aquella fue inadmitida en el auto con fecha 25 enero de 2024 (Ver expediente digital archivo No. 005 C.1.), ante lo cual la parte actora presentó demanda integrada (Ver expediente digital archivo No. 007 C.1.), del contenido de dicho archivo y de anexos se observa que aquella fue subsanada en debida forma; por lo que se determina que es competencia de este Despacho, por lo tanto, es claro que la demanda reúne los requisitos de ley en especial los previstos en los Art. 82 y 84 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que la demanda fue subsanada al haberse corregido las falencias inicialmente advertidas y por cumplir con los requisitos exigidos, este Juzgado procederá a su ADMISIÓN.

En atención a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** de persona natural comerciante presentada por apoderado de la señora – **ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO**, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja – Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.662.107 de Duitama – Boyacá con dirección Carrera 6E N° 64B – 44 con Reserva Campestre CA2 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja, en contra de **SECRETARÍA DE HACIENDA DE TUNJA**.

SEGUNDO: ASIGNAR las funciones de promotor a la solicitante la señora – **ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO**, identificada con C.C. No. 46.662.107, de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 1429 de 2010; se **ADVIERTE** a la promotora designada que deberá cumplir todas y cada una de las funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen.

TERCERO: ADVERTIR que la calidad de auxiliar de justicia (promotora) implica el sometimiento al Manual de Ética y Conducta Profesional en los términos de la Resolución 100-000083 con fecha 19 enero 2016 al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 con fecha 4 febrero 2016 y en general, a los deberes establecidos por el Art. 2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

CUARTO: ORDENAR a la deudora (promotora) que en el plazo de **cinco (5) días** siguientes **NOTIFIQUE Y ACREDITE** el presente auto de apertura de proceso de reestructuración de persona natural comerciante

a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9° del Art. 19 de la Ley 1119 de 2006, privilegiando los medios electrónicos a todos los acreedores, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación y acreditando ante este despacho el cumplimiento de lo anterior.

Con la comunicación, adjúntese a cada acreedor la presente providencia, demanda y sus anexos a costa de la parte actora.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la matrícula mercantil de persona natural que tiene la antes mencionada en los términos previstos en el numeral 2° del Art. 19 de la Ley 1116 de 2016. Líbrense oficio a la CÁMARA DE COMERCIO correspondiente.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la admisión de la demanda de reorganización de la referencia sobre los siguientes inmuebles:

6.1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-14539 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.

6.2. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-139426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.

6.3. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-21340 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Monquirá.

Líbrense los oficios correspondientes a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes y adviértase que la presente medida cautelar prevalece sobre las medidas cautelares decretadas en cualquier otro proceso declarativo, ejecutivo o de cobro coactivo.

SÉPTIMO: ORDENAR a la deudora (promotora) y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

OCTAVO: ORDENAR a la deudora (promotora) fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la secretaría del Juzgado, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Con tal fin se debe aportar al expediente el registro fotográfico respectivo.

NOVENO: ORDENAR a la deudora (promotora) que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración,

para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

DÉCIMO: ORDENAR a la deudora (promotora), comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a). El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por la secretaría del juzgado.

b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

c). Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente o número único de radicación (23 dígitos), las partes del proceso, identificación de las partes del proceso y el número de cuenta de este DESPACHO JUDICIAL en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DÉCIMO PRIMERO: La deudora (promotora) deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la deudora (Promotora), que con base en la información aportada, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, **dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia** y lo comparta a los acreedores reconocidos en el proceso, de lo cual deberá allegar la constancia, **privilegiando los medios electrónicos**.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a la deudora (promotora) que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DÉCIMO CUARTO: Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización **el día () de () de dos mil veinticuatro (2024) a las ()**. Las objeciones, junto

con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla, para ello, bajo la gravedad del juramento con efectos extensivos a su apoderado, le corresponde dejar prueba, constancia de dichas gestiones, adelantando reuniones presenciales y virtuales con los objetantes, para que la objeción quede resuelta sin intervención judicial.

DÉCIMO SEXTO: Resueltas las objeciones, de haberse presentando y no conciliado, inmediatamente, en audiencia, o por estados, fijar fecha para resolución de objeciones al acuerdo de reorganización, agotando previamente las gestiones señaladas en el numeral décimo sexto de este proveído.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia Delegada para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DÉCIMO OCTAVO: COMUNÍQUESE la apertura de este proceso - **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** a la **DIAN**, a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, a la TESORERÍA MUNICIPAL DE TUNJA, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, la señora **ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO**.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la deudora (promotora), mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, en caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas y de aplicar el art 317-1 del CGP.

VÍGESIMO: En firme el presente auto, **FIJAR** en el microsítio del juzgado, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

VÍGESIMO PRIMERO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2016, **ORDENA** remitir CIRCULAR al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, para que comunique a todos los despachos judiciales del país, que: *“en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2023-00319-00, siendo solicitante por la señora ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.662.107 de Duitama (Boy.) y que en consecuencia, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este Despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia”*.

VÍGESIMO SEGUNDO: COMUNICAR a los siguientes despachos judiciales, para que proceda a remitir el proceso ejecutivo que a continuación se relaciona:

- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA., Proceso Ejecutivo con Rad. 2022-00160 por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA., Proceso Abreviado de Restitución de Tenencia con Rad. 2021-00300, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Advertir a los despachos judiciales antes mencionados que, previa remisión del proceso, actúen en la forma indicada en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, esto es, en caso de que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

Asimismo, se recuerda a los citados despachos judiciales, que deben dar cumplimiento al Art. 20 de la ley 1116 de 2006, esto es: “...y **las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...**”.

VÍGESIMO TERCERO: Se hace saber a la parte demandante que las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias que se profieran dentro de esta acción podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja>.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ.
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO¹</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 16, fijado electrónicamente el día diecisiete (17) de mayo de 2024.</p> <p style="text-align: center;"><i>Carlos Emilio Bernal Trujillo</i></p> <p style="text-align: center;">CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja>